

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de febrero de 2022. Señora Juez, la parte demandante aclaró la solicitud de medidas cautelares, tal como le fue requerido en auto anterior.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 185

RADICADO: 2021-00140-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
JORGE ELIECER CAÑAS TREJOS**

En atención a lo manifestado por la parte demandante y revisado el expediente, se observa que mediante el auto del 2 de septiembre de 2021 se decretó la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso ejecutivo singular, a partir del auto del 13 de julio de 2021, inclusive, mediante el cual se dispuso librar el mandamiento de pago; es decir que el proveído, de la misma fecha, que decretó las medidas cautelares también quedó sin efectos, en virtud de dicha declaración de nulidad.

Así las cosas y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble identificado con matrícula 115-15619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, propiedad del demandado JORGE ELIECER CAÑAS TREJOS (fallecido). Comuníquese lo anterior al Registrador de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 025 del 21 de febrero de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35814b1d3814ac174a423aafcc5767743d22bf93de5bfb3cde2039110fbaa2d4**
Documento generado en 18/02/2022 08:56:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**